

Constancia Secretarial: El 04 de marzo de 2021 ingresa con solicitud de librar medidas cautelares, pasa al despacho para considerar lo que en derecho corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00491

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, en cuanto se decreten nuevas medidas cautelares relacionadas con oficiar a la EPS COMPENSAR a la que según reporte Adres se encuentra afiliada la ejecutada, en este sentido, en aras de dar trámite, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de librar oficios a las entidades promotoras de salud en aras de acreditar vinculación laboral del ejecutado, puesto que no se aporta prueba que acredite el envío de solicitud de información y que esta hubiese sido negada, lo anterior, en aplicación del artículo 173 inc. 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Así las cosas, el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. REQUERIR** a Transunión Colombia y Expirian Data Credito a fin de que se sirva informar las cuentas bancarias de ahorro, corrientes o de cualquier otro tipo de las que sea titular la señora Yina Marcela Flórez Paladina, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 593 *ib.*

Para tal efecto, por secretaria librense los oficios correspondientes.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a diligenciar y acreditar la radicación de los oficios que se libren con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*.

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a notificar de la demandada a la ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib*

3. En este orden, la parte solicitante deberá estarse a lo resuelto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1679a2ea10289b91c993dcd59a0ce6907b2cf88b070d4ac78fabe9e34e5c35d3**
Documento generado en 01/09/2021 09:10:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>